

• • •

---

**ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES**

**Artículo 1°.** La presente adenda tiene por objeto establecer las reglas aplicables para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas cuya participación pública y visible en el plano político ha sido histórica y estructuralmente denegada, limitada, o excluida.

Las acciones afirmativas previstas en la presente adenda forman parte integral de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por tanto, las disposiciones genéricas ahí reguladas, serán aplicables, y en lo que respecta a las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas se aplicará lo contenido en la presente adenda.

**Artículo 2°.** La presente adenda es de orden público, de observancia general y obligatoria para:

- a) Los partidos políticos y la coalición en lo que hace a la postulación de candidaturas;
- b) La ciudadanía respecto de quienes aspiren a ocupar una candidatura; y,
- c) Las áreas y organismos electorales correspondientes de este Instituto.

**Artículo 3°.** Para los efectos de la adenda se entenderá por:

a) **Ordenamientos legales:**

- I. **Adenda:** Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- II. **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- III. **Reglamento para el Registro de Candidaturas:** Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular por Parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.

• • •

b) **Autoridades y órganos:**

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- II. **CDE:** Consejo(s) Distrital(es) Electoral(es) del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- III. **CME:** Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- IV. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

c) **Conceptos y términos:**

- I. **Acciones afirmativas:** Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.
- II. **Autoadscripción calificada con personas indígenas:** Conciencia de identidad indígena de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un cargo de elección popular, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena a la que pertenece y desea representar.
- III. **Candidatura:** Es la persona registrada por un partido político o coalición, ante el Consejo General, los CDE o los CME, para competir por un cargo de elección popular.
- IV. **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular la(s) misma(s) candidatura(s) para la elección en el ámbito local, suscribiendo un convenio entre ellos, pudiendo ser total, parcial o flexible.
- V. **Cuota:** Una de las modalidades de la acción afirmativa consiste en las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas.
- VI. **Fórmulas:** Se componen de una candidatura propietaria y una suplente que registran los partidos políticos, coaliciones, para contender por un cargo de elección popular para Diputaciones o integrantes de un Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

• • •

- VII. **Género:** Son las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.<sup>1</sup>
- VIII. **Paridad de género:** Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal, vertical y transversal entre las mujeres y hombres, a través de la asignación de cuando menos del 50% en favor de candidaturas del género femenino a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género.
- IX. **Partido(s) político(s):** Partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto.
- X. **Personas indígenas:** Aquellas personas que se autoadscriban y auto reconozcan como indígenas, que asuman como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas, que exista un vínculo con un determinado pueblo o comunidad indígena, y que además es reconocida y aceptada por esas poblaciones como su integrante.
- XI. **SER:** Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**Artículo 4°.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia, deberán durante el registro de candidaturas, observar las reglas comprendidas en el Manual de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad Instituto Estatal Electoral, así como el Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas.

**Artículo 5°.** La presente adenda establece las cuotas y reglas mínimas que, como acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos y la coalición en el registro de sus candidaturas, pudiendo postular un mayor número de candidaturas de personas indígenas de las establecidas en la presente adenda.

**Artículo 6°.** Los partidos políticos y la coalición deberán observar en todo momento el cumplimiento al principio de la paridad de género, y las reglas emitidas por el Consejo General en dicho ámbito, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades y la paridad para tener acceso a cargos de elección popular.

**Artículo 7°.** Los partidos políticos y la coalición deberán informar al Consejo General, o a los CDE o CME, según corresponda, en su solicitud de registro qué personas son postuladas bajo la tutela de una cuota en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, a efecto de que

---

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-304/2018 y acumulados.

• • •

---

las mismas puedan ser consideradas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la presente adenda y las disposiciones legales y constitucionales aplicables.

**Artículo 8°.** Los partidos políticos y la coalición deberán solicitar el registro de sus candidaturas, dentro de los términos y parámetros establecidos en el Reglamento para el Registro de Candidaturas, así como demás disposiciones legales aplicables, cumpliendo además los términos establecidos en los Lineamientos y la presente adenda.

**Artículo 9°.** Las candidaturas registradas bajo el amparo de las acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, no podrán solicitar que se reserven los datos respecto al tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, al ser su finalidad la de lograr la visibilidad y representación efectiva de los grupos a los que pertenecen, además de tratarse de información que reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Acceso a la Información en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, así como la resolución derivada en el recurso de revisión número 0223/2022, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

La información de aquellas candidaturas que no estén postuladas bajo alguna acción afirmativa pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, relativa a su origen étnico será reservada.

**Artículo 10.** Para el caso de sustituciones, éstas deberán estar sujetas a las directrices y plazos establecidos en el artículo 67 del Reglamento para el Registro de Candidaturas, en ese sentido, los partidos políticos y la coalición podrán sustituir a sus candidaturas, sujetándose a lo siguiente:

Para el caso de que se sustituya una candidatura bajo la tutela de una acción afirmativa en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, la misma deberá ser cubierta por una persona perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria, respetando la regla de la conformación de las fórmulas indicada en el artículo 14 de la presente adenda.

En caso contrario, el Instituto requerirá al partido político o coalición, según se trate, por única vez de forma inmediata, a efecto de que en las veinticuatro horas siguientes cumpla con los requisitos de conformación de las candidaturas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria y sus reglas atinentes.

**Artículo 11.** En caso de que se presenten denuncias o medios de impugnación por una persona tercera, en contra de la autenticidad de la autoadscripción correspondiente, el Instituto remitirá a la autoridad jurisdiccional competente los documentos que obren en el expediente, en caso de ser solicitados como prueba, lo anterior con la finalidad de evitar un fraude al ordenamiento jurídico y el abuso de derechos y salvaguardar el derecho a la representación efectiva y derechos de terceros.

**Artículo 12.** Para el caso de **Diputaciones**, los partidos políticos y/o coalición deberán postular:

- Cuando menos 1 (una) fórmula de candidaturas a Diputaciones en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en el principio por mayoría relativa o representación proporcional.

Lo anterior, en todo momento deberá ir armonizado, con las Reglas para garantizar la paridad de género.

**Artículo 13.** Los partidos políticos y/o coalición deberán postular en el **Ayuntamiento de Aguascalientes:**

- Cuando menos 1 (una) fórmula de candidaturas en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en el principio por mayoría relativa o representación proporcional.

Lo anterior, en todo momento deberá ir armonizado, con las Reglas para garantizar la paridad de género.

**Artículo 14.** Las personas integrantes de la fórmula de candidaturas en favor de personas que pertenezcan a un pueblo y comunidad indígena, esto es propietaria y suplente, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, para la elección de Diputaciones e integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, bajo la tutela de una cuota, deberán autoadscribirse como indígenas y sujetarse conforme a los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente agenda procurando además el cumplimiento al principio de paridad de género.

Para efectos de cumplir con la regla de integración de la fórmula, dicha fórmula podrá integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad, se tomará dicha fórmula como del género masculino. Lo anterior para verificar la paridad de género, en sus vertientes horizontal y vertical, así como los bloques de competitividad de género previstos en la Reglas para garantizar la paridad de género.

**Artículo 15.** En la solicitud de registro el partido político o coalición, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa en favor de personas indígenas.

Para tal efecto en el SER, se habilitará una pregunta relativa a si se autoadscribe como persona indígena, y en caso de ser afirmativa su respuesta se abrirá un bloque en el que se pregunte si habla una lengua indígena nacional, y en su caso indique cuál.

**Artículo 16.** Para que una persona pueda ser considerada bajo la tutela de una acción afirmativa en favor de personas indígenas, además de los requisitos constitucionales y legales para ser postulada, deberá acreditar de forma calificada su autoadscripción, debiendo adjuntar a su solicitud de registro

• • •

el formato contenido en el Anexo de la presente adenda, relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad para las personas que se autoadscriben como indígenas. Además, deberá demostrar el vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen, pudiendo acreditarla de la siguiente forma:

- I. Constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, o instituciones análogas de toma de decisiones reconocidas por la propia comunidad como su máximo órgano de autoridad donde podrá acreditar:
  - a) Pertenecer a la comunidad indígena;
  - b) Ser nativa de la comunidad indígena;
  - c) Hablar la lengua indígena de la comunidad y cuál de ellas;
  - d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;
  - e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
  - f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
  - g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
  - h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
  - i) Haber prestado servicio comunitario;
  - j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en un pueblo o comunidad indígena;
  - k) Haber sido integrante de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
  - l) Tener vínculo cultural, territorial, jurídico, histórico, político o lingüístico con la comunidad; y
  - m) Los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad.

La constancia deberá tener por lo menos los siguientes elementos:

1. Fecha y lugar de expedición.
2. Nombre completo y firma de quien expide o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expiden la constancia.
3. Cargo de la persona que la extiende.

4. Domicilio para la localización de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto.
5. Pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece y con quien sostiene vínculo comunitario la persona que se pretende postular.

La constancia de adscripción indígena calificada deberá acompañarse del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.

- II. Cuando en el pueblo o comunidad a la que pertenece la persona no exista alguna autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena, que pueda emitir la constancia de adscripción indígena, una asociación civil podrá emitirla, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. Mostrando además copia simple del acta constitutiva de la asociación civil.
- III. En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional o comunitaria competente o, inclusive una asociación civil indígena, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo indígena deberán suscribirla, a manera de testigos, los cuales deberán acompañar copia simple de la credencial para votar. Dicha constancia deberá señalar sobre la persona que se pretende postular como candidata:
  - a) Pertener a la comunidad indígena;
  - b) Ser nativa de la comunidad indígena;
  - c) Hablar la lengua indígena de la comunidad y cuál de ellas;
  - d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;
  - e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
  - f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
  - g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
  - h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
  - i) Haber prestado servicio comunitario;
  - j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en un pueblo o comunidad indígena;

- k) Haber sido integrante de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
- l) Tener vínculo cultural, territorial, jurídico, histórico, político o lingüístico con la comunidad; y,
- m) Los demás elementos que las personas consideren necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad.

La constancia en comento deberá contener los requisitos siguientes:

1. Fecha y lugar de expedición.
2. Nombre completo, clave de elector y firma de quienes suscriben la constancia la expiden o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar).
3. Domicilio para la localización de cada una de las personas que expiden la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto.
4. Pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece y con quien sostiene vínculo comunitario la persona que se pretende postular.
5. Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular tiene un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad.

**Artículo 17.** En caso de incumplimiento en la postulación de cuotas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, se ceñirá conforme a lo establecido en el Libro Tercero de los Lineamientos.

**Artículo 18.** No podrá aplicarse cuota en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidatura del género femenino.

**Artículo 19.** Las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, así como las establecidas en favor de pueblos y comunidades indígenas, deberán coexistir entre sí.

**Artículo 20.** Las reglas para garantizar la efectividad de la cuota, establecidas en los artículos 52 y 53 de los Lineamientos, se aplicarán de igual manera, en beneficio de las cuotas destinadas en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, sin que esto signifique contraponerse con la integración del Ayuntamiento de Aguascalientes y Diputaciones bajo el principio de paridad de género.



ANEXO

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LAS PERSONAS QUE SE  
AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS

\_\_\_\_\_, Ags., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Consejo General/Consejo Distrital Electoral \_\_\_/Consejo Municipal de Aguascalientes

PRESENTE

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA, en mi carácter de postulada (o) al cargo de \_\_\_\_\_ del (PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), por mi propio derecho, en términos de los artículos 2°, párrafo tercero y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declaro bajo protesta de decir verdad:

1. Ser una persona indígena que pertenece a **[denominación del pueblo y comunidad indígena]**
2. Ser hablante de la lengua **[nombre de la lengua]**
3. Pertenecer a la comunidad referida desde **[fecha desde la que pertenece a la comunidad citada]**
4. Que la comunidad a la que pertenezco se localiza en **[entidad, distrito y municipio en los que se localiza la comunidad]**
5. Que los motivos por los cuales me autoadscribo a dicha comunidad son **[describir los motivos]**
6. Que la forma en que mantengo el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es **[describirla]**

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona ciudadana interesada